



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



O.J. No. 000629

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 12-04-2012 01:40:21
Al Contestar Cite este Nro.:2012IE9933 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:225 - OFICINA ASESORA DE JURIDICA/PINZON HERNANDEZ Betsy MABEL
Destino: DIVISION DE RECURSOS HUMANOS/GARZON LOZANO LUZ MAR
Asunto: RESPUESTA OFICIO 965 DE ABRIL DE 2012
Observ.:

Bogota, D.C. Abril 11 de 2012.

Doctora
LUZ MARINA GARZÓN LOZANO
Jefe División de Recursos Humanos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Ciudad.

Asunto: Su Oficio No.965 del 10 de abril de 2012.

Respetada doctora:

En atención a su solicitud del asunto, en la que requiere que esta oficina asesora jurídica, determine si hay o no derecho a un requerimiento de reliquidación pensional, en aplicación del Art. 10 (parágrafo transitorio) de la Convención Colectiva de la Universidad Distrital, me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes aclarar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de manera general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Es así, que para resolver las peticiones, debe consultarse el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10, parágrafo transitorio No.1, de la convención colectiva, quien ordena:

"Parágrafo Transitorio No. 1: La Universidad Distrital reconocerá y pagara la pensión de jubilación a cualquier edad, en un ochenta (80%) por ciento del salario promedio a sus trabajadores que hayan cumplido un mínimo de quince (15) años de servicio continuos o discontinuos a la Universidad Distrital y completen veinte (20) años de servicio con entidades privadas, siempre y cuando la entidad se comprometa a reconocer y pagar a la Universidad Distrital la cuota parte correspondiente. En caso contrario la Universidad Distrital pagara como mínimo el sesenta por ciento (60%) del salario promedio devengado en el ultimo año y así sucesivamente hasta completar el ochenta por ciento (80%) y solo se aplicara durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo."

Adicionalmente, es importante tener en cuenta lo preceptuado por el parágrafo 30 del Acto Legislativo No.1 de 2005, que señala:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

"Parágrafo transitorio 30. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos validamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales mas favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010."

Atentamente,


BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Elaboro: DOP. 

Anexo: Petición enviada, por Recursos Humanos.